

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00101 00
DEMANDANTE : ARNULFO SÁNCHEZ GUZMÁN
DEMANDANDO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
T. DE PROVIDENCIA SUSTANCIACIÓN - LEY 2080/2021

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto el día 23 de enero de 2023, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, el 16 de diciembre de 2022.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior...”.

A su turno, el artículo 160 del C.P.A.C.A., regla que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, con excepción de los casos que requieren de intervención directa.

En el presente asunto, tenemos que quien interpone el recurso de apelación en nombre de la parte demandada, adolece del derecho de postulación, pues no se observa que se hubiere enviado junto con el memorial impugnatorio el poder correspondiente, o que previamente hubiera representado a la entidad demandada y contara con personería para su representación.

Así las cosas, al no cumplirse con uno de los requisitos legales para la formulación del recurso de apelación, como es contar con el derecho de postulación, se rechazará el recurso formulado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Juez